



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00112	00
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA RUIZ DIXON en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA FERNANDA PABON RUIZ						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL• SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.• COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) el apoderado de la parte demandante se sirva VINCULAR en su escrito de demanda al señor MEYER ORLANDO PABON SANCHEZ, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, frente al cual deberá formular hechos, pretensiones y demás requisitos procesales incluyendo el correo electrónico para efectos de notificación. Lo anterior en su calidad de propietario del vehículo de transporte público que manejaba el causante al momento de su muerte.
- B) Deberá allegar nuevamente poder, en el cual la demandante le otorgue poder al profesional del derecho para que la represente en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA FERNANDA PABON RUIZ. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del Artículo 26 del CPL.
- C) Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. el apoderado de la parte demandante deberá allegar los certificados de existencia y representación de las demandadas.
- D) Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al

buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32e937e2b0031725691819b3ec1b87b663867528f2655d69c93038e56f43bc8**

Documento generado en 17/03/2022 07:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>